whatsRecurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6276/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.6276/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó las declaratorias de cumplimiento ambiental del 1 de agosto al 10 de julio de 2023 de los predios de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó porque no se le otorgó la información solicitada, argumentando que el sujeto obligado requirió pago de derechos por reproducción de la documentación.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: declaración de cumplimiento ambiental, Costos, Pago de derechos, Sobreseer

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6276/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría del Medio Ambiente

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6276/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163723002133**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[1] Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

SOLICITO COPIA DIGITALIZADAS EN PDF Y VERSION PÚBLICA (DONDE POR CUESTIONES DE DATOS CLASIFICADOS, SOLICITO QUE SEA PROTEGIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA INTERESADA, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE Y/O LA PERSONA AUTORIZADA EN SU CASO, ASI COMO LA FIRMA DE ESTOS EN CASO DE CONTENERLAS) DE TODAS LAS: "DECLARATORIAS DE COMPLIMIENTO AMBIENTAL", DE TODAS LOS AUTORIZADOS Y LOS CUALES HAYAN SIDO EN LA SEMANA DEL 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 10 DE JULIO 2023, DE LOS PREDIOS QUE SE UBIQUEN EN LA DEMARCACION TERRITORIAL DE MIGUEL HIDALGO (ALCALDIA MIGUEL HIDALGO). SIN MAS POR EL MOMENTO, AGRADESCO SU ATENCIÓ […][Sic.]

Medio para recibir notificaciones
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El seis de octubre, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, mediante oficio **sin número** de la misma fecha, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretará del Medio Ambiente, el cual señala lo siguiente:

[…]
En virtud de lo anterior, con la finalidad de emitir el pronunciamiento correspondiente se turnó su petición ante **la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA)**, de conformidad con sus atribuciones contempladas en el artículo 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Bajo esa tesitura, es menester precisar que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la **DGEIRA**, se localizó el siguiente antecedente en materia de impacto ambiental sobre Declaratorias de Cumplimiento Ambiental, autorizadas del **primero de agosto a diez de julio de dos mil veintitrés, en la Alcaldía Miguel Hidalgo**.

• Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, **DEIAR-DCA-541/2023** de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, integrada por 06 (seis) fojas.

• Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, **DEIAR-DCA-557/2023** de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, integrada por 06 (seis) fojas.

• Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, **DEIAR-DCA-582/2023** de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, integrada por 06 (seis) fojas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese contexto**, para estar en condiciones de otorgarle la versión pública de las documentales que nos ocupan, es necesario que realice el pago de derechos por concepto de reproducción de la documentación, consistente en un total de 18 (dieciocho) fojas**, por lo que, tomando en cuenta que el costo de cada foja por concepto de copia certificada en versiones públicas de documentos es de $2.90 (dos pesos 90/100 M.N.); en consecuencia, **el pago total será por la cantidad de $ 52.20 (cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.)**; el cual, podrá realizar ante las unidades de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Lo anterior, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, en correlación el artículo 223 segundo párrafo fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Código Fiscal de la Ciudad de México

ARTÍCULO 249.- …
I. De copias certificadas o **versiones públicas de documentos** en tamaño carta u oficio, por cada página … $2.90

***Lo resaltado es propio.**

Asimismo, le informo que, los documentos que obran en los archivos de esta **DGEIRA**, contienen datos personales inherentes a personas físicas identificadas o identificables, clasificados por el artículo 186, párrafo primero, de la **LTAIPRC**, como información confidencial.

En ese sentido, la información que involucre números telefónicos de personas físicas, correos electrónicos; datos contenidos en credenciales de elector (con excepción del número de folio de elector); curriculum vitae de particular; Clave Única de Registro de Población (CURP), contenidos en un Título Profesional de un Particular y en una cédula profesional y cualquier otro dato que se relacione con personas físicas identificadas o identificables será resguardado en pro de los derechos de protección de datos personales de los particulares, de conformidad con lo establecido en el "**ACUERDO 01-CT/SEDEMA-11EXT/2018**", correspondiente a la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, llevada a cabo el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, así como a lo establecido en el "**Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la modalidad de Confidencial**.", emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de Agosto de 2016, los cuales, se citan a continuación para su mayor conocimiento:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"**ACUERDO 01-CT/SEDEMA-11EXT/2018**.- Los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, en cumplimiento a la resolución del **Recurso de Atracción RAA 0655/18, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho**, relativo al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.0568/2018**, radicado ante la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en la cual en el considerando cuarto se ordena modificar la respuesta proporcionada en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0112000106318, determinaron aprobar por unanimidad la clasificación de la información en su modalidad de confidencial** por ser información que actualiza la hipótesis normativa contemplada en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al contener datos personales de carácter identificativos consistentes en**: Número telefónico de personas físicas, correo electrónico; Datos contenidos en Credencial de Elector (con excepción del número de folio de elector); Curriculum Vitae de particular; Clave Única de Registro de Población (CURP), contenidos en un Título Profesional de un Particular y en una cédula profesional y la Cuenta predial, por lo que de conformidad con establecido en los artículos 6, fracciones, XXII, XXIII, XLIII, 27, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."

"**Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la modalidad de Confidencial**.", el cual, señala en su parte conducente lo siguiente:

PRIMERO. (…)

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, **podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos**, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente. *Lo resaltado es propio.

Finalmente, con el objeto de brindarle una mejor atención, y tomando en cuenta lo señalado en el artículo 215 de la **LTAIPRC**, una vez realizado el pago derivado de la reproducción de la información y éste se haya acreditado ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, se solicita que se comunique a la oficina de la misma, cuyo número telefónico es 5553458187 y 5553458188 extensión 129, a efecto de establecer la fecha de entrega de la documentación, misma que se realizará en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, ubicadas en Plaza de la Constitución número 1, 3er piso, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes
[…] [*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Recurso. El diez de octubre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, se agravió de lo siguiente:

> LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO II. DE LAS CUOTAS DE ACCESO ; Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso
> de que la reproducción de la información EXCEDA DE SESENTA FOJAS, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de
> que se trate.
>
> MI SOLICITUD ES menor A LAS FOJAS de cobro, LO QUE SOLICITO ES QUE ME extienda mi SOLICITUD EN SOLICITO COPIA DIGITALIZADAS EN PDF Y VERSION PÚBLICA (DONDE POR CUESTIONES DE
> DATOS CLASIFICADOS, SOLICITO QUE SEA PROTEGIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA
> INTERESADA, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE Y/O LA PERSONA AUTORIZADA EN SU
> CASO
> [*Sic*.]

4. Admisión. El diez de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, 234 fracción VII y 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **SEDEMA/UT/2012/2023**, de la misma fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, al tenor de lo siguiente:

[…]

III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO RECLAMADO

De lo anterior, el hoy recurrente manifiesta substancialmente que (...)

"... SOLICITO COPIA DIGITALIZADAS EN PDF Y VERSIÓN PÚBLICA... "(sic)

Por lo anterior, los agravios manifestados por el recurrente son infundados, ya que le fue proporcionada la información a través de una respuesta complementaria, notificada el 25 de octubre del presente año, por lo que, los agravios presentados adolecen, es decir, son inoperantes.

Esta Secretaría del Medio Ambiente, se encuentra comprometida a garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que en ningún momento se ha negado información al hoy recurrente, por lo que la respuesta complementaria proporcionada está totalmente apegada a derecho y con la certeza de que se garantizó en todo momento su derecho humano de acceso a la información pública.

En consecuencia, esta dependencia emitió su respuesta en apego a estos principios, lo cual puede verificar ese Instituto, y con ello se desvirtúan los argumentos vertidos por el hoy recurrente.

Por lo anterior, se puede apreciar que nunca se le negó la información, no existió omisión alguna, tampoco se restringió dato alguno de lo solicitado y en todo momento se garantizó el derecho humano de acceso a la información pública de la hoy recurrente, a través de una respuesta proporcionada. En ese sentido, no se vulnero el derecho humano de acceso a la información pública del hoy recurrente, por lo que la información proporcionada fue clara, precisa y completa, sin violar derecho humano, entregándose en tiempo y forma. En tal virtud, los argumentos de la hoy recurrente son a todas luces equívocos. Lo anterior es así, de conformidad con lo estipulado en el numeral 24, fracción II, de la Ley en la materia, el cual estípula lo siguiente:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

**Lo resaltado es propio.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicable de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 48, fracción III, de la Ley aplicable en la materia, señala que **la actuación de los entes públicos se llevará a cabo bajo el principio de buena fe**, por lo que las actuaciones de este Sujeto Obligado se rigen al amparo de dicho dispositivo legal, motivo por el que la información entregada al peticionario resulta la aplicable a su solicitud, toda vez que este Sujeto Obligado cuenta con la misma dentro de sus archivos. A fin de robustecer lo anterior, sirve de sustento el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época; Registro: 2008952; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 17, Abril de 2015, Tomo II; Materia(s): Civil; Tesis: I.3o.C. J/11 (10a.); Página: 1487;

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE. *La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho;* ***constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa.*** *Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: venire contra factum proprium, nulla conceditur, la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 614/2011. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.
Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.
Amparo en revisión 85/2012. Ileana Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.
Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.
Amparo en revisión 96/2014. Isaac Romano Metta. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Laura Díaz Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Nashieli Simancas Ortiz.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Esta tesis se publicó el viernes 24 de abril de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de abril de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Lo resaltado es propio.

IV. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Expuesto lo anterior, previo estudio de los argumentos vertidos por el hoy recurrente, es procedente invocar las causales de sobreseimiento que se actualizan en el presente asunto, contempladas en el artículo 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de estudio preferente, tal como lo señala el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por el máximo Tribunal del país:

Época: Octava Época; Registro: 214593; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Núm. 70, Octubre de 1993; Materia(s): Común; Tesis: II.3o. J/58; Página: 57.

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. *Cuando se acredita en el juicio de garantías cualquier causal de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituyen el problema de fondo, porque aquélla cuestión es de estudio preferente.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Lo anterior es así, bajo los siguientes argumentos:

En primer término, tenemos que, el artículo 249 de la Ley de Transparencia señala en su fracción II que, el recurso será sobreseído cuando, una vez admitido el mismo **quede sin materia**. En correlación a dicho numeral, tal como se expresó en el antecedente d) del presente oficio, este Sujeto Obligado emitió una nueva respuesta al solicitante, misma que le fue notificada en el medio señalado para tales efectos. En ese sentido, ante la emisión de un nuevo acto que subsana los derechos de la hoy recurrente, debe dictarse el sobreseimiento del presente asunto, ya que la materia del recurso ha sido subsanada y los derechos del quejoso han sido restituidos.

Asimismo, se actualiza la presente causal de sobreseimiento, toda vez que la solicitud de información emitida para resarcir los derechos de la recurrente abarca todos y cada uno de los puntos requeridos en su solicitud, por lo cual sería por demás ocioso entrar al análisis de fondo del presente asunto, más aún que la hoy recurrente no ha expresado ninguna informidad contraria, por lo que, se entiende que el acto ha sido consentido.

Aunado a lo anterior, el numeral 249 fracción III, de la Ley aplicable a la materia, señala que si admitido el recurso de revisión, aparece alguna causal de improcedencia el recurso será sobreseído. En ese sentido, en el presente asunto se actualiza dicha causal, toda vez que la respuesta emitida de manera complementaria fue notificada a la parte recurrente, al amparo del criterio 07/21 emitido por el pleno de ese Instituto, mismo que refiere:

07/21
Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información.* ***Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, ***sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***
Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta. Por otro lado, ***si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.***

***Lo resaltado es propio.**

Por lo anterior, resulta improcedente el presente Recurso de Revisión, derivado de los razonamientos señalados con anterioridad. En consecuencia, por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita sobreseer el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo establecido en los numerales citados con antelación, de manera particular, lo establecido en los numerales 248 fracción III y 249 fracciones II y III, de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, privilegiando en todo momento la resolución del presente conflicto a través del medio alterno y evitando procesalismos innecesarios.

V. ALEGATOS

En virtud de lo antes señalado, se expresa que la respuesta emitida por este sujeto obligado se encuentra totalmente apegada a derecho, al haber proporcionado a la solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada en sus extremos, por lo cual su agravio resulta infundado, inoperante e improcedente, tal como se ha venido señalando.

En ese sentido, tome Usted a consideración que el presente Sujeto Obligado actuó en todo momento bajo el principio de buena fe.

Ahora bien, la respuesta notificada en vía de alcance en el correo electrónico señalado para tales efectos por el solicitante, cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, por lo anterior, se tiene que este Sujeto Obligado atiende el principio fundamentación y motivación previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de materia, el cual dispone:

*"**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

(...)

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

En esa virtud, se solicita atentamente tome en consideración los argumentos vertidos dentro del presente Recurso de Revisión, a fin de determinar el sobreseimiento del presente asunto.

En consecuencia, de lo anterior, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia para efectos de entrar al fondo del asunto ya que no se vulnera el Derecho de acceso a la información de la hoy recurrente, siendo que a la solicitud presentada por la misma se le otorgó una respuesta conforme a derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita **sobreseer** el presente Recurso y **confirmar** la respuesta entregada al hoy recurrente, de conformidad con el artículo 244 fracción II y III, artículo 249 fracción III de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 122 fracciones V y VI de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

VI.DERECHO

En cuanto al fondo, son de aplicarse las disposiciones previstas en los artículos 3, 4, 6, fracción XXV, 11, 13, 14, 192, y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo previsto en los artículos; 6°, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual esta Secretaria de Medio Ambiente en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente.

VII. PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 327, fracción II, 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

1. **Documentales públicas.** Se hacen propias las documentales relacionadas con la respuesta complementaria a la solicitud de información pública notificada el 25 de octubre de 2023, con la que acredita este Sujeto Obligado dio respuesta puntal fundada, motivada y exhaustiva a la petición de acceso hoy recurrida.

2. **Instrumental de actuaciones,** consiste en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente ocurso.

3. **Presuncional,** en su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

[*Sic.*]

Anexó el oficio **sin número**, de fecha veinticinco de octubre, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]
En virtud de lo anterior, con la finalidad de emitir el pronunciamiento correspondiente se turnó su petición ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (**DGEIRA**), de conformidad con sus atribuciones contempladas en el artículo 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Bajo esa tesitura, es menester precisar que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la **DGEIRA**, se localizó antecedente en materia de impacto ambiental sobre Declaratorias de Cumplimiento Ambiental, autorizadas del **primero de agosto al diez de julio de dos mil veintitrés, en la Alcaldía Miguel Hidalgo**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

• Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, **DEIAR-DCA-541/2023** de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, integrada por 06 (seis) fojas.

• Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, **DEIAR-DCA-557/2023** de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, integrada por 06 (seis) fojas.

• Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, **DEIAR-DCA-582/2023** de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, integrada por 06 (seis) fojas.

Es importante informarle que, el documento de mérito, contiene datos personales inherentes a personas físicas identificadas o identificables, clasificados por el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como información confidencial.

En ese sentido, la información que involucre el **nombre, el domicilio, dirección (Alcaldía, Comunidad) y/o coordenadas, el número de teléfono (particular y/o celular) , la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la credencial para votar, la cédula profesional, el correo electrónico, las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas, la firma electrónica, la cadena original de sello, sello original de actualización de situación fiscal y/o sello digital y/o código bidimensional, las fotografías y la firma de personas distintas a servidores públicos** y cualquier otro dato que se relacione con personas físicas identificadas o identificables será resguardado en pro de los derechos de protección de datos personales de los particulares, de conformidad con lo establecido en el "**ACUERDO 06-CT/SEDEMA-01aEXT/2022**", correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, llevada a cabo el veintisiete de enero de dos mil dos, así como a lo establecido en el **"Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la modalidad de Confidencial**.", emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de Agosto de 2016, los cuales, se citan a continuación para su mayor conocimiento:

ACUERDO/06-CT/SEDEMA-1aEXT/2022. Los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de conformidad con los artículos 169, 170, 177, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3 fracciones IX y X y artículo 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprueban la clasificación de información restringida en su modalidad de confidencial propuesta por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural relativa al cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR. IP 1637/2021, información consistente en: **el nombre, el domicilio, dirección (Alcaldía, Comunidad) y/o coordenadas, el número de teléfono (particular y/o celular), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la credencial para votar, la cédula profesional, el correo electrónico, las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas, la firma electrónica, la cadena original de sello, sello original de actualización de situación fiscal y/o sello digital y/o código bidimensional, las fotografías y la firma de personas**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

distintas a servidores públicos, mismos que se encuentran inmersos en el expediente del proyecto denominado: "Construcción de Muro Ecológico como Medida de Contención de Asentamientos Humanos Irregulares 2021", lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX, sección II y III, numerales Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, derivado de lo anterior, se elaborará la versión pública resguardando la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

"**Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la modalidad de Confidencial**.", el cual, señala en su parte conducente lo siguiente:

PRIMERO. (…)
En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, **podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos**, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

*Lo resaltado es propio.

[…] [*Sic*.]

Anexó la documental consistente en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, **DEIAR-DCA-541/2023** de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, integrada por 06 (seis) fojas, para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DEIAR-DCA-541/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio: 005061/23

Clave de formato: TSEDEMA-DGEIRA_DCA_1

NOMBRE DEL TRÁMITE: DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Ciudad de México, 10 de julio de 2023

SEDEMA RECIBIDO 11 JUL 2023 DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE 10 JUL 2023 DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

Unidad Administrativa: Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada es veridica, por lo que en caso de existir falsedad en la información proporcionada, se dará inicio al procedimiento que se aplicarán las sanciones y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del articulo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relacion al 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales denominado "Tramites de Impacto Ambiental" [redacted] Direccion General de Evaluacion de Impacto y Regulacion Ambiental, con domicilio en Rio de la Plata No. 48, primer piso, Colonia Cuauhtemoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtemoc, [redacted] de los datos personales que nos proporcione, lo [redacted] Sistema de Datos Personales "Tramites de Impacto Ambiental", el cual tiene su fundamento [redacted] párrafo de la Constitucion Politica de los Estados [redacted] 2, 3 y 4 de la Constitucion Politica de la Ciudad de Mexico; articulos 1, [redacted] 20, 21, 22, 23 fracción XIII, 24, 25, 36, 37 fracciones [redacted] de la Ley de Proteccion de Datos Personales en Posesion de los Sujetos Obligados, asi como 1, 7, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30, 44, 42, 63 primer y segundo [redacted] lineamientos Generales de Proteccion de Datos [redacted] Ciudad de Mexico. Cuya finalidad es: otorgar autorizaciones en materia de impacto ambiental. El uso de los datos personales que se recaben es exclusivamente para las autorizaciones en [redacted] podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Proteccion de Datos Personales, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la Auditoría Superior de la Ciudad de Mexico y a los Organos Jurisdiccionales Locales y Federales. Ademas de otras transmisiones previstas [redacted] Rendicion de Cuentas de la Ciudad de Mexico. Para las finalidades antes señaladas, se solicitaran los siguientes datos personales: Nombre completo, nacionalidad, [redacted] electronico, documento con el que se acredita la situación migratoria, registro federal de contribuyentes, datos del representante legal nombre completo, domicilio para oir y recibir notificaciones, telefono, coord[redacted] número de cédula profesional, firma, INE (nombre, fotografia, fecha de nacimiento, domicilio, huella digital, número de folio de elector, edad, sexo, clave de elector y CURP), [redacted] Cedula profesional (numero de cedula), Titulo profesional (número de matricula).

Asimismo, se le informa que sus datos [redacted] consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La direccion donde usted podra ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelacion u oposicion, de sus datos personales [redacted] consentimiento será directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaria del Medio Ambiente, ubicada en Plaza de la Constitucion 1, 3er piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtemoc, C.P. 06000, Ciudad de Mexico, con numeros telefonicos: 5553458187, 5553458188, o bien, a traves del Sistema INFOMEX (www.infomexdf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx). [redacted] sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, teléfono 55 36 46 36, correo electronico datos.personales@infocdmx.org.mx

SEDEMA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

[10-07-2023] 14:55 RECIBIDO OFICIALÍA DE PARTES ESTA RECEPCIÓN NO ES AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE

ANEXA 1 FOLDER Y 2 CD

Selecciona la modalidad del trámite

Demolicion	○	Desazolve	○
Rehabilitacion	◉	Conjuntos habitacionales, conjuntos habitacionales mixtos y oficinas de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción	○
Emergencia	○	Centros comerciales de hasta diez mil metros cuadrados totales de construccion	○
Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento	○	Estacionamiento	○

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s) [redacted]

Apellido Paterno

Identificacion Oficial

Nacionalidad

En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el pais N/A

Fecha de vencimiento N/A Actividad autorizada a realizar N/A

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA MORAL)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Denominación o razón social N/A

SEDEMA REVISADO DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO FECHA 10-Julio-2023 FOLIO 019

Acta Constitutiva o Póliza

Número o folio de Acta o Póliza	N/A	Fecha de Otorgamiento	N/A
Nombre del Notario o Corredor Público o Alcalde que lo explique	N/A	Número de Notaría o Correduría	N/A
Entidad Federativa	[redacted]	R.F.C.	[redacted]

Página 1 de 6

[Sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Anexó la documental consistente en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, **DEIAR-DCA-557/2023** de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, integrada por 06 (seis) fojas, para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

[…]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DEIAR-DCA-557/2023

Original

Folio: 005223/23

Clave de formato: TSEDEMA-DGEIRA_DCA_1

NOMBRE DEL TRÁMITE: DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Ciudad de México, a 13 de julio de 2023

Unidad Administrativa: Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE 006155 14 JUL 23 DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad [illegible] aplicaran las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad [illegible] artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "Trámites de Impacto Ambiental" [illegible] Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, con domicilio en Río de la Plata No. 48, primer piso, Colonia Cuauhtémoc [illegible] Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de sus datos personales, que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales "Trámites de Impacto [illegible] fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción II, 2o segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [illegible] 6, 7, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 fracción XIII, 24, 25, 26, 27 fracción [illegible] Sujetos Obligados [illegible] 16, 20, 21, 23, 26, 29, 30, 34, 42, así como el artículo segundo transitorio, 64 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos [illegible] de la Ciudad de México. Cuya finalidad es [illegible] de los datos personales que se recaban exclusivamente para las autorizaciones [illegible] pueden ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, [illegible] a los Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales [illegible] Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México [illegible] Nombre completo, nacionalidad, [illegible] acredita la situación migratoria, [illegible] nombre completo, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono, correo electrónico, [illegible] CURP, [illegible] Pública, número de cédula profesional, firma, RFC [illegible] Digital, número de folio de elector, clave de elector y CURP), [illegible] (número de cédula). Título profesional [illegible] Además, se le informa que [illegible] Oficial, salvo las excepciones [illegible] Ciudad de México, teléfono [illegible] ciudad de México, en Plaza de la Constitución 1, Tercer piso, colonia Centro, alcaldía [illegible] teléfonos 56361221, 56361818, o bien, a través del Sistema INFOMEX www.infomexdf.org.mx o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformanacional.org/) [illegible] INFODF, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, teléfono [illegible] www.infodf.org.mx

C/ 2 Poliza / Planos y Ion

SEDEMA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL 14 Julio 2023 RECIBIDO OFICIALÍA DE PARTES ESTA RECEPCIÓN NO ES AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE

SEDEMA RECIBIDO 14 JUL 2023 DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ESTA RECEPCIÓN NO ES AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE

Selecciona la modalidad del trámite

Demolición	◉	Desazolve	○
Rehabilitación	○	Conjuntos habitacionales, conjuntos habitacionales mixtos y oficinas de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción	○
Emergencia	○	Centros comerciales de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción	○
Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento	○	Estacionamiento	○

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)

Nombre (s)	No aplica		
Apellido Paterno	No aplica	Apellido Materno	No aplica
Identificación Oficial	No aplica	Número / Folio	No aplica
		R.F.C.	No aplica
Nacionalidad	No aplica	Correo electrónico	No aplica

En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país	No aplica		
Fecha de vencimiento	No aplica	Actividad autorizada a realizar	No aplica

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA MORAL)

Denominación o Razón social	Inmobiliaria OMN de S.A. de C.V.		

SEDEMA

Acta Constitutiva o Póliza

Número o folio del acta	22,794	Fecha de Otorgamiento	14/11/2019
Nombre del Notario o C[illegible] explique	Jorge Franco Martínez	Número de Notaría	81 y 83
Entidad Federativa	Ciudad de México	R.F.C.	IOM191114V80

REVISADO DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO FECHA 14-Julio-2023 FOLIO 0205-DCA

Página 1 de 6

[Sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Anexó la documental consistente en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, **DEIAR-DCA-582/2023** de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, integrada por 06 (seis) fojas, para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

[…]

DEIAR-DCA-582/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio: 005270/23

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE 006093 14 JUL 2023 DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACION DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

NOMBRE DEL TRÁMITE: DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Ciudad de México, a 14 de JULIO de 2023

Unidad Administrativa: Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad aplicaran las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

SEDEMA RECIBIDO 14 JUL 2023 DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

SEDEMA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL 14 Julio 2023 RECIBIDO OFICIALÍA DE PARTES

Selecciona la modalidad del trámite

Demolición ○ Desazolve ○

Rehabilitación ○ Conjuntos habitacionales, conjuntos habitacionales mixtos y oficinas de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción ◉

Emergencia ○ Centros comerciales de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción ○

Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento ○ Estacionamiento ○

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)

Nombre (s) [redacted]

Apellido Paterno [redacted] Apellido Materno [redacted]

Identificación Oficial [redacted] Número / Folio [redacted]

R.F.C [redacted]

Nacionalidad [redacted] Correo electrónico [redacted]

En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país NO APLICA

Fecha de vencimiento NO APLICA Actividad autorizada a realizar NO APLICA

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA MORAL)

Denominación o razón social NO APLICA

SEDEMA

Acta Constitutiva o Póliza

Número o folio del acta o póliza NO APLICA Fecha de Otorgamiento NO APLICA

[redacted] NO APLICA Número de Notaría o Correduría NO APLICA [redacted]

NO APLICA NO APLICA

REVISADO DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO FECHA 14-07-2023 FOLIO DCA-582 BIS

[Sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, adjuntó captura de correo electrónico de fecha veinticinco de octubre, en el cual remite respuesta complementaria a la ahora parte recurrente, la cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

[…]

Gmail

Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud 090163723002133, del RR IP 6276/2023
1 mensaje

Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com> 25 de octubre de 2023, 16:22
Para: [redacted]

Estimado solicitante :

A efecto de garantizar su derecho humano de Acceso a la Información Pública, me permito remitir la respuesta complementaria correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163723002133

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
--

2133 Respuesta complementaria.pdf

--

Unidad de Transparencia
de la Secretaría del Medio Ambiente.

Plaza de la Constitución No. 1, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

55 53 45 81 87 u 88 Ext. 129 smaoip@gmail.com

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[…] [*Sic*.]

6. Cierre de Instrucción. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[2]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió a la Secretaría del Medio Ambiente copia digitalizada en formato PDF y versión pública, de todas las Declaratorias de Cumplimiento Ambiental autorizadas de la semana del uno de agosto de 2023 al 10 de julio de 2023, de los predios que se ubiquen en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo.

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia manifestó que localizó 3 declaratorias, siendo estas las siguientes:

- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, DEIAR-DCA-541/2023 de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, integrada por 06 (seis) fojas.

- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, DEIAR-DCA-557/2023 de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, integrada por 06 (seis) fojas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, DEIAR-DCA-582/2023 de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, integrada por 06 (seis) fojas.

Sin embargo, el Sujeto Obligado manifestó que, para estar en condiciones de otorgarle la versión pública de las documentales que requirió, el particular debería hacer el pago correspondiente de las dieciocho fojas, siendo un total de $52.50 pesos Moneda Nacional.

El particular interpuso el presente recurso de revisión por la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y por los costos o tiempos de entrega de la información.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular que derivado de que la información remitida sobrepasa la capacidad de entrega por la PNT, el Sujeto Obligado hizo entrega a través del correo electrónico y remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia la síntesis, así como la captura de pantalla mediane la cual remitió la información al correo electrónico del solicitante a fin de colmar su pedimento informativo, mediante la cual fundó y motivó su actuar tal y como es visible en el antecedente 6 de la presente resolución.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Ponencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la parte recurrente, siendo este la PNT y por correo electrónico, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 5

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6276/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 24 de Noviembre de 2023 a las 14:03 hrs.

490922a45a9a0ea9761184439ae6e59c

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Gmail

Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud 090163723002133, del RR IP 6276/2023
1 mensaje

Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com> 25 de octubre de 2023, 16:22
Para: [redacted]

Estimado solicitante :

A efecto de garantizar su derecho humano de Acceso a la Información Pública, me permito remitir la respuesta complementaria correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163723002133

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
--

2133 Respuesta complementaria.pdf

--

Unidad de Transparencia
de la Secretaría del Medio Ambiente.

Plaza de la Constitución No. 1, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

55 53 45 81 87 u 88 Ext. 129 smaoip@gmail.com

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**
> […]
>
> [**Énfasis añadido**]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto

Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida** y **se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló "correo electrónico" como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega "copia certificada".

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

> **Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos** a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
> […]
>
> [**Énfasis añadido**]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y por los costos o tiempos de entrega de la información.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado en una segunda actuación, remitió la información de su interés en la modalidad elegida, haciendo entrega de 3 declaratorias de Cumplimiento Ambiental, notificando su respuesta por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Correo electrónico, a fin de cerciorarse que el particular reciba la información en el formato escogido y sin el cobro por elaboración de la versión pública de la información, tal y como es visible a continuación:

la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, **DEIAR-DCA-541/2023** de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, integrada por 06 (seis) fojas, para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DEIAR-DCA-541/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio: 005061/23

Clave de formato: TSEDEMA-DGEIRA_DCA_1

NOMBRE DEL TRÁMITE: DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Ciudad de México, 10 de julio de 2023

SEDEMA RECIBIDO 11 JUL 2023 DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE 10 JUL 2023 DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

Unidad Administrativa: Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada es veridica, por lo que en caso de existir falsedad en la información proporcionada, me sometimiento que se aplicarán las sanciones y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del articulo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relacion al 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales denominado "Tramites de Impacto Ambiental" [redacted] Direccion General de Evaluacion de Impacto y Regulacion Ambiental, con domicilio en Rio de la Plata No. 48, primer piso, Colonia Cuauhtemoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtemoc, [redacted] de los datos personales que nos proporcione, [redacted] Sistema de Datos Personales "Tramites de Impacto Ambiental", el cual tiene su fundamento [redacted] párrafo de la Constitucion Politica de los Estados [redacted] 2, 3 y 4 de la Constitucion Politica de la Ciudad de Mexico; articulos 1, [redacted] 20, 21, 22, 23 fracción XIII, 24, 25, 36, 37 fracciones [redacted] de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como 1, 7, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 28, 29, 30, 44, 42, 63 primer y segundo [redacted] Lineamientos Generales de Proteccion de Datos [redacted] Ciudad de Mexico. Cuya finalidad es: otorgar autorizaciones en materia de impacto ambiental. El uso de los datos personales que se recaben es exclusivamente para las autorizaciones en [redacted] podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Proteccion de Datos Personales, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la Auditoría Superior de la Ciudad de Mexico y a los Organos Jurisdiccionales Locales y Federales. Ademas de otras transmisiones previstas [redacted] Rendicion de Cuentas de la Ciudad de Mexico. Para las finalidades antes señaladas, se solicitaran los siguientes datos personales: Nombre completo, nacionalidad, [redacted] electronico, documento con el que se acredita la situación migratoria, registro federal de contribuyentes, datos del representante legal nombre completo, domicilio para oir y recibir notificaciones, telefono, coordenadas [redacted] numero de cedula profesional, firma, INE (nombre, fotografia, fecha de nacimiento, domicilio, huella digital, número de folio de elector, edad, sexo, clave de elector y CURP), [redacted] Cedula profesional (numero de cedula), Titulo profesional (número de matricula).

Asimismo, se le informa que sus datos [redacted] consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La direccion donde usted podra ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelacion u oposicion, de sus datos personales [redacted] consentimiento será directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaria del Medio Ambiente, ubicada en Plaza de la Constitucion 1, 3er piso, colonia Centro, alcaldia Cuauhtemoc, C.P. 06000, Ciudad de Mexico, con numeros telefonicos: 5553458187, 5553458188, o bien, a traves del Sistema INFOMEX (www.infomexdf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx). [redacted] sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, teléfono 55 36 46 36, correo electronico datos.personales@infocdmx.org.mx

SEDEMA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

[10-07-2023] 14:55 RECIBIDO OFICIALÍA DE PARTES ESTA RECEPCIÓN NO ES AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE

ANEXA 1 FOLDER Y 2 CD

Selecciona la modalidad del trámite

Demolicion	○	Desazolve	○
Rehabilitacion	◉	Conjuntos habitacionales, conjuntos habitacionales mixtos y oficinas de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción	○
Emergencia	○	Centros comerciales de hasta diez mil metros cuadrados totales de construccion	○
Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento	○	Estacionamiento	○

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s) [redacted]

Apellido Paterno

Identificacion Oficial

Nacionalidad

En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el pais N/A

Fecha de vencimiento N/A Actividad autorizada a realizar N/A

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA MORAL)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Denominación o razón social N/A

SEDEMA REVISADO DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO FECHA 10-Julio-2023 FOLIO 019

Acta Constitutiva o Póliza

Número o folio de Acta o Póliza	N/A	Fecha de Otorgamiento	N/A
Nombre del Notario o Corredor Público o Alcalde que lo explique	N/A	Número de Notaría o Correduría	N/A
Entidad Federativa	[redacted]	R.F.C.	[redacted]

Página 1 de 6

[Sic]

Anexó la documental consistente en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, **DEIAR-DCA-557/2023** de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, integrada por 06 (seis) fojas, para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

[…]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DEIAR-DCA-557/2023

Original

Folio: 005223/23

Clave de formato: TSEDEMA-DGEIRA_DCA_1

NOMBRE DEL TRÁMITE: DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Ciudad de México, a 13 de julio de 2023

Unidad Administrativa: Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE 006155 14 JUL 23 DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad ... aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ... artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "Trámites de Impacto Ambiental" ... Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, con domicilio en Río de la Plata No. 48, primer piso, Colonia Cuauhtémoc ... Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de sus datos personales, que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales "Trámites de Impacto ... fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción II, 2o segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos ... Generales de Protección de Datos ... de la Ciudad de México. Cuya finalidad es ... exclusivamente para las autorizaciones ... Sujetos Obligados ... Derechos Humanos de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Instituto de Transparencia, Acceso a la ... Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ... Ciudad de México, ... Nombre completo, nacionalidad, ... acredita la situación migratoria, ... nombre completo, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono, correo electrónico, ... firma, RFC, número de cédula profesional, firma, ... Clave de elector y CURP), ... firma digital, número de folio de calidad, ... Ciudad de México, teléfono ... ciudad de México, ... Plaza de la Constitución 1, ... colonia Centro, alcaldía ... (http://www.plataformanacional.org/mx) ... al INFOCDMX, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, teléfono ... www.infodf.org.mx

C/ 2 Poliza / Planos y Ica

SEDEMA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL 14 Julio 2023 RECIBIDO OFICIALÍA DE PARTES ESTA RECEPCIÓN NO ES AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE

SEDEMA RECIBIDO 14 JUL 2023 DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ESTA RECEPCIÓN NO ES AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE

Selecciona la modalidad del trámite

Demolición	◉	Desazolve	○
Rehabilitación	○	Conjuntos habitacionales, conjuntos habitacionales mixtos y oficinas de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción	○
Emergencia	○	Centros comerciales de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción	○
Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento	○	Estacionamiento	○

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)

Nombre (s)	No aplica		
Apellido Paterno	No aplica	Apellido Materno	No aplica
Identificación Oficial	No aplica	Número / Folio	No aplica
		R.F.C.	No aplica
Nacionalidad	No aplica	Correo electrónico	No aplica

En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país	No aplica		
Fecha de vencimiento	No aplica	Actividad autorizada a realizar	No aplica

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA MORAL)

Denominación o Razón social	Inmobiliaria OMN de S.A. de C.V.		

SEDEMA

Acta Constitutiva o Póliza

Número o folio del acta	22,794	Fecha de Otorgamiento	14/11/2019
Nombre del Notario o C... explique	Jorge Franco Martínez	Número de Notaría	81 y 83
Entidad Federativa	Ciudad de México	R.F.C.	IOM191114V80

REVISADO DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO FECHA 14-Julio-2023 FOLIO 0205-DCA

Página 1 de 6

[Sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Anexó la documental consistente en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, **DEIAR-DCA-582/2023** de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, integrada por 06 (seis) fojas, para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

[…]

DEIAR-DCA-582/2023

Folio: 005270/23

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE 006093 14 JUL 2023 DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACION DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

NOMBRE DEL TRÁMITE: DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Ciudad de México, a 14 de JULIO de 2023

Unidad Administrativa: Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad aplicaran las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y con relación al 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

SEDEMA RECIBIDO 14 JUL 2023 DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

SEDEMA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL 14 Julio 2023 RECIBIDO OFICIALÍA DE PARTES

Selecciona la modalidad del trámite

Demolición
Rehabilitación
Emergencia
Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento
Desazolve
Conjuntos habitacionales, conjuntos habitacionales mixtos y oficinas de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción
Centros comerciales de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción
Estacionamiento

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)

Nombre (s)
Apellido Paterno [redacted]
Apellido Materno [redacted]
Identificación Oficial
Número / Folio
R.F.C
Nacionalidad
Correo electrónico

En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país NO APLICA
Fecha de vencimiento NO APLICA
Actividad autorizada a realizar NO APLICA

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA MORAL)

Denominación o razón social NO APLICA

SEDEMA

Acta Constitutiva o Póliza

Número o folio del acta o póliza NO APLICA
Fecha de Otorgamiento NO APLICA
Número de Notaría o Correduría NO APLICA
NO APLICA [redacted]

REVISADO DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO FECHA 14-07-2023 FOLIO DCA-BIS-DCA-BIS

[Sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> **Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> […]
> **VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
> […]
> **X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
> […]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[3]

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado realizó la fundamentación y motivación de su respuesta, dejando sin efectos el agravio del particular ya que éste se había inconformado por la falta y deficiencia de la fundamentación y motivación en su respuesta, adicionalmente a que remitió la respuesta complementaria manifestada al medio señalado para tales efectos, siendo éste el correo electrónico.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, la Plataforma Nacional de Transparencia, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación,** de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia,** dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20